

TASA POR RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA ENTRADA DE VEHÍCULOS EN EDIFICIOS Y SOLARES Y PARA APARCAMIENTO Y CARGA Y DESCARGA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por reserva de vía pública para entrada de vehículos en edificio y solares y para aparcamiento y carga y descarga que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa y el aprovechamiento especial del dominio público local por la reserva de vía pública para entrada de vehículos en edificios y solares y para aparcamiento y carga y descarga.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son contribuyentes de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento con su uso, independientemente de que se haya obtenido o no la oportuna autorización.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios

Artículo 4. Responsables

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a las que fuera de aplicación el régimen de responsabilidad previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la cantidad fija que se determina en los apartados siguientes.

1. Reserva de vía pública para entrada o paso de vehículos a cocheras particulares de uso personal o familiar, con capacidad de aparcamiento para 1 ó 2 vehículos:

--Cuota **de 10,00 €/ año.**

2.-Reserva de la vía pública para carga y descarga de mercancías con limitación de horario (de 9 am-2pm y de 5pm-9pm), siempre que la carga y descarga esté directamente relacionada con la actividad comercial o empresarial del solicitante y supeditado al interés público.

--Cuota de **100,00 €/año.**

3-. Reserva de vía pública para entrada o paso de vehículos a cocheras particulares con capacidad de aparcamiento para 3 o más vehículos:

--Cuota de **15,00 euros al año** por cada plaza de aparcamiento.

Estas cuotas experimentarán el incremento anual que resulte de aplicar a las mismas las fluctuaciones que sufra el IPC durante los últimos doce meses.

El coste de las placas y demás elementos justificativos de los distintos aprovechamientos será satisfecho por el titular de los mismos, y dicho coste se determinará en función del precio repercutido al Ayuntamiento por el proveedor de dichos elementos.

Artículo 6. Devengo y pago

11. El devengo de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal se produce:

- 1a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública concedidos o aprovechamientos realizados sin la oportuna autorización, a partir de la concesión de la licencia o del momento de utilización.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se computará por trimestres.

2

22. El pago de la tasa se realizará:

- 1a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o aprovechamientos realizados sin la oportuna autorización, que la Administración conoce por primera vez, esta Tasa se

exigirá en régimen de autoliquidación. El ingreso de la autoliquidación ha de realizarse en el momento del devengo y siempre ha de ser previo al trámite final de entrega de la autorización correspondiente.

2b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el pago de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación, en el plazo de dos meses desde la aprobación definitiva del padrón, pudiendo los interesados domiciliar sus pagos.

3

Artículo 7. Normas de gestión

11. Las cantidades exigibles por esta tasa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado por anualidades, excepto en los casos de baja en los que se liquidará por trimestres naturales.

22. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

33 Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento. Condición indispensable para darse de baja será la devolución de la placa identificativa del aprovechamiento al Ayuntamiento, en caso contrario continuará de alta en el padrón correspondiente.

4. Anualmente se procederá a la aprobación del Padrón correspondiente, el cual será expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 20 días para que los interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas. El anuncio de exposición al público se publicará en Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, será de aplicación con efectos de 1 de enero de 2008, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.